



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0089-R

Quito, D.M., 13 de mayo de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 , dispone que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

QUE, el Código Aeronáutico codificado en el artículo 130, determina que el beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Autoridad Aeronáutica competente;

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil en su artículo 4, literal d) establece como atribuciones y competencia del Consejo Nacional de Aviación Civil, entre otras, conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas;

QUE, a través del artículo 4, numeral 1 del Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y se transfirió a la Dirección General de Aviación Civil, la atribución de conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas;

QUE, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial regula lo relativo a los convenios de cooperación comercial en el Título VI, Arts. 60, 61, 62, 63 y 64, de la siguiente manera:

***“Art. 60.- Convenio de Cooperación Comercial.- El beneficiario de un permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras aerolíneas que signifiquen: explotación en común; consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios; códigos compartidos; y, otros que tengan relación con el permiso de operación otorgado, deberán someterlos debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Dirección General de Aviación Civil.*”**

Los documentos otorgados en territorio extranjero se presentarán en idioma castellano legalizado por un agente diplomático o consular del Ecuador acreditado en ese territorio





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0089-R

Quito, D.M., 13 de mayo de 2018

de conformidad a los tratados internacionales suscritos por el Ecuador, salvo que ambos países sean suscriptores de la Convención de La Haya sobre la Apostilla, en este caso deberá dicho documento tener la correspondiente apostilla. Se admitirán como válidas las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuados extrajudicialmente, siempre que la firma del intérprete se encuentra autenticada por un Notario Público (...).

Art.61- Del contrato de Código Compartido.- *Este contrato constituye un arreglo comercial mediante el cual una aerolínea (la Parte Operadora) permite a otra aerolínea (la Parte Comercializadora) colocar su código en un vuelo operado por la primera, de manera que ambos puedan ofrecer y comercializar al público el inventario de sillas de dicho vuelo. En la compartición de códigos, una aerolínea (la Comercializadora) publicita y vende los servicios de la aerolínea Operadora como si fueran propios.*

Para su autorización, la Dirección General de Aviación Civil tendrá en consideración:

- 1. En el Acuerdo de Código Compartido se establezca que la calidad de operador la tendrá la parte que efectivamente realice los vuelos, la cual debe ser calificada y certificada por su gobierno.*

b) El socio operador será el que cuente con los derechos de tráfico en la ruta o tramo de ruta en que se comparte códigos. Los derechos de ruta se conferirán en el respectivo permiso de operación, que será obligatorio obtener de forma previa, para que la aerolínea pueda operar una determinada ruta

El socio comercializador, tendrá los derechos de ruta en función del documento de Designación otorgado por la autoridad competente del país de bandera de la aerolínea comercializadora, ante la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana, dentro de las rutas convenida en los respectivos instrumentos bilaterales.

c) Las condiciones bajo las cuales se operará en códigos compartidos constarán en los respectivos acuerdos bilaterales que celebre el Ecuador con otros Estados.

d) El usuario estará debidamente informado de cuál es el socio operador y comercializador del servicio.

Disposición debidamente establecida en el Acuerdo de Código Compartido

En todo aquello no previsto en este artículo, se estará a lo establecido en las resoluciones emitidas para el efecto por la Dirección General de Aviación Civil;





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0089-R

Quito, D.M., 13 de mayo de 2018

Art. 62.- De la comercialización. - *Se permitirá la comercialización por parte de una aerolínea extranjera de puntos en el territorio de la otra parte, tramos de ruta doméstica que necesariamente serán operados por la aerolínea nacional del país en el que se realiza el vuelo en la ruta doméstica; en consecuencia, la comercialización de estos tramos de ruta doméstica, para la aerolínea extranjera, será bajo terceras y cuartas libertades del aire.*

La realización de este servicio para la aerolínea extranjera, no implicará el descuento de sus frecuencias autorizadas para el transporte internacional.

Esta comercialización se aplicará para conexiones inmediatas como continuación del vuelo internacional más allá del punto designado en el cuadro de rutas acordado, con sujeción a las disposiciones constantes en el presente Reglamento;

Art. 63.- Responsabilidad de las partes.- *En esta clase de acuerdos las Partes serán indivisible y solidariamente responsables frente a los pasajeros, equipaje y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato”;*

Art. 64.- Del Código Designador Único.- *Para facilitar la comercialización de los servicios de transporte aéreo, la Dirección General de Aviación Civil autorizará la utilización del Código Designador Único, para lo cual las aerolíneas presentarán la solicitud debidamente fundamentada ;*

QUE, con memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M de 26 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil de ese entonces, se dispone que todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de los convenios o contratos de Cooperación Comercial que incluya: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas, serán de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, hasta su total finalización con la firma de la máxima autoridad de la Institución;

QUE, mediante comunicación s/n de 26 de febrero de 2018, ingresada al siguiente día, bajo registro Nro. DGAC-AB-2018-1685-E, el Apoderado General en la República del Ecuador de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A. solicita al señor Director General de Aviación Civil *prestar la correspondiente aprobación a la adenda al contrato de códigos compartido suscrito entre "LATAM AIRLINES GROUP S.A. y QANTAS AIRWAYS LIMITED”;*

QUE, las compañías LATAM AIRLINES GROUP S.A. y QANTAS AIRWAYS LIMITED el 16 de junio 2014 celebraron un Acuerdo de código compartido.

QUE, La compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., cuenta con un permiso de





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0089-R

Quito, D.M., 13 de mayo de 2018

operación de servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro.002/2018 del 23 de enero de 2018, autorizándole que opere así:

Santiago de Chile-Quito y/o Guayaquil y/o Caracas y/o Miami (o Nueva York) y viceversa, con una (1) frecuencia semanal, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad del aire y sin derechos de quinta libertad en el tramo Quito y/o Guayaquil – Caracas;

QUE, la aerolínea QANTAS AIRWAYS LIMITED no cuenta con un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

QUE, acorde a lo dispuesto en memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M de 26 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil de ese entonces, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica con memorando Nro. DGAC-OX-2018-0433-M de 28 de febrero 2018, requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica emitir el correspondiente informe legal relativo a la APROBACIÓN A LA ADENDA AL CONTRATO DE CÓDIGOS COMPARTIDOS suscrito entre "LATAM AIRLINES GROUP S.A. y QANTAS AIRWAYS LIMITED";

QUE, con oficio No. DGAC-AE-2018-0011-O de 09 de marzo de 2018 y memorando No. y DGAC-AE-2018-03641-M de 16 de marzo de 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica Encargada, solicitó al apoderado de la compañía la presentación de los siguientes documentos:

Acuerdo de Código Compartido inicial suscrito entre LATAM y QANTAS.
Designación de la compañía QANTAS;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-OX-2018-0566-M, de 15 de marzo de 2018, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presentó el informe de APROBACIÓN A LA ADENDA AL CONTRATO DE CÓDIGOS COMPARTIDOS suscrito entre "LATAM AIRLINES GROUP S.A. y QANTAS AIRWAYS LIMITED" mismo que emitió pronunciamiento favorable;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 02 de abril de 2018, el Apoderado General de LATAM AIRLINES GROUP, ingresado a la institución bajo el registro No. DGAC-AB-2018-2761-E, remite en adjunto el original apostillado del contrato principal de código compartido, suscrito entre Qantas Airways Limited y Latam Airlines Group, con su traducción debidamente legalizada;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 09 de abril de 2018, con pie de firma del Apoderado





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0089-R

Quito, D.M., 13 de mayo de 2018

General de LATAM AIRLINES GROUP, Dr. Maximiliano Narajo, ingresado a la institución bajo el registro No. DGAC-AB-2018-2981-E, manifiesta que “...una vez realizadas las gestiones con la Autoridad Aeronáutica de Australia, se nos confirmó que con fecha 11 de enero de 2018, se envió formal correo a nuestra Autoridad aeronáutica con la designación de Qantas.- Dado lo anterior solicito confirme la recepción del referido correo para los fines legales correspondientes”. Sobre la firma de este documento, existe la particularidad que esta no corresponde al Dr. Maximiliano Naranjo, por tanto deberá solicitarse al mencionado profesional en derecho que remita la comunicación con su respectiva firma autógrafa.;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-AE-2018-0574- M de 24 de abril de 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica, remire el informe jurídico sobre aprobación de Código Compartido suscrito entre LATAM AIRLINES GROUP S.A. y QANTAS AIRWAYS LIMITED" indicando que el Director General de Aviación Civil puede aprobar el mencionado Acuerdo, previo a que la compañía satisfaga observación efectuada en el numeral 2.4 de su informe;

QUE, con oficio Nro. DGAC-OX-2018-1644-O de 2 de mayo de 2018, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica efectúa requerimiento legal indicado en Memorando Nro. DGAC-AE-2018-0574- M;

QUE, con registro Documento DGAC-AB-2018-3825-E el 5 de mayo de 2018 ingresan respuesta de LATAM AIRLINES GROUP S.A contenida en oficio s/n de 4 de mayo 2018 , la cual satisface requisito legal;

QUE, con memorando Nro. DGAC-OX-2018-1021-M de 09 de mayo 2018, se presentó el Informe Unificado efectuado en base a los informes de la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, determinándose que no existe objeción para la aprobación del código compartido entre LATAM AIRLINES GROUP S.A. y QANTAS AIRWAYS LIMITED";

QUE, las relaciones aerocomerciales entre el **Ecuador y Chile** se rigen por el siguiente instrumento bilateral:

- Acta de la Reunión de Autoridades Aeronáuticas de 23 de abril de 2004, que en su Anexo Dos, literal E.-, Cooperación entre Líneas Aéreas, “Cooperación entre Líneas Aéreas”, establece:

“Las líneas aéreas designadas por las autoridades aeronáuticas de cada país podrán celebrar acuerdos de cooperación y/o operación conjunta de transporte aéreo, para explotar sus servicios, incluyendo los sistemas de código compartido, los que entrarán en vigencia tan pronto como sean aprobados, según corresponda por la autoridad aeronáutica de sus respectivos países.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0089-R

Quito, D.M., 13 de mayo de 2018

Las líneas aéreas designadas por ambos países podrán también celebrar este tipo de acuerdos con empresas aéreas de terceros países que cuenten con derechos de tráfico necesarios.”;

QUE, las relaciones aerocomerciales entre el **Ecuador y Australia** se desenvuelven al amparo del Memorando de Entendimiento suscrito el 30 de septiembre de 2014. En dicho instrumento se contempla “ARREGLOS DE COMERCIALIZACIÓN COOPERATIVA y en el numeral 11, establece:

“11. Al operar u ofrecer transporte aéreo internacional de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento, las líneas aéreas designadas de cada País podrán, sobre todas o parte de las Rutas de Código Compartido de los párrafos 21 y 22 a continuación, celebrar arreglos de código compartido, espacio bloqueado u otros arreglos de cooperación de comercialización, como línea aérea comercializadora, con cualesquiera otras líneas aéreas, incluidas las líneas aéreas de un mismo País y de terceros. Las líneas aéreas que participen en tales arreglos tienen que poseer las autorizaciones adecuadas para llevar a cabo el transporte aéreo internacional en las rutas o segmentos concernientes, y cumplir con los requisitos contenidos en el párrafo 7 del presente Memorando de Entendimiento.

12. El volumen de capacidad o la frecuencia de servicio que sean ofrecidos y vendidos por las líneas aéreas designadas de cada País cuando realicen servicios de código compartido como línea aérea comercializadora, no estarán sujetos a limitaciones en virtud del presente Memorando de Entendimiento.

- 1. Las líneas aéreas designadas de cada País, cuando realicen servicios de código compartido como líneas aéreas comercializadoras, podrán ejercer derechos de tráfico de quinta libertad en todos los puntos de las Rutas de Código Compartido de los párrafos 21 y 22 a continuación.*

(...)

15. La Autoridad Aeronáutica de ninguno de los dos Países negará el permiso de código compartido a una línea aérea designada del otro País para comercializar servicios de código compartido en vuelos operados por líneas aéreas de terceros sobre la base de que dichas líneas aéreas de terceros sobre la base de que dichas líneas aéreas de terceros no tienen un arreglo con el primer País para transportar tráfico bajo el código de la línea aérea comercializadora.

16. Las líneas aéreas designadas de cada País podrán comercializar servicios de código





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0089-R

Quito, D.M., 13 de mayo de 2018

compartido en vuelos nacionales operados en el territorio del otro País, siempre que tales servicios formen parte de un vuelo internacional.

17. Las líneas aéreas designadas de cada País, al ofrecer transporte aéreo internacional para la venta, se asegurarán que quede claro para el comprador en el punto de venta cuál línea será la que opere en cada sector del viaje y con cuál línea aérea o líneas aéreas el comprador estará celebrando una relación contractual.

18. Los horarios de los servicios de código compartido serán notificados a las Autoridades Aeronáuticas de ambos Países antes de la fecha prevista para su introducción, de conformidad con las regulaciones internas de cada País.

19. Cada Autoridad Aeronáutica permitirá que cada línea aérea designada determine sus propias tarifas para el transporte del tráfico aéreo.

(...)

22. Al prestar los servicios de código compartido como líneas aéreas comercializadoras, las líneas aéreas designadas de Australia podrán servir en la siguiente Ruta de Código Compartido:

| <i>Puntos en Australia</i> | <i>Puntos Intermedios</i> | <i>Puntos en la República del Ecuador</i> | <i>Puntos más allá</i> |
|-----------------------------------|----------------------------------|--|-------------------------------|
| <i>Cualquier punto</i> | <i>Cualquier punto</i> | <i>Cualquier punto</i> | <i>Cualquier punto</i> |

(...)

25. En cualquier sector o sectores de las Rutas de Código Compartido de los párrafos 21 y 22 anteriores, cualquier línea aérea designada tendrá derecho a efectuar el transporte aéreo internacional, como transportista comercializadora, en virtud de arreglos de código compartido con otras líneas aéreas, sin ningún tipo de limitación en cuanto a cambios en los puntos de la ruta, tipo, tamaño o número de aeronaves operadas”;

QUE, QANTAS AIRWAYS LIMITED está designada por la autoridad aeronáutica de Australia para brindar los servicios aéreos, de acuerdo con lo que establece en el Memorando de Servicio de Transporte Aéreo y conforme a la Nota EC 02/18 de 11 de enero de 2018, y conforme al reconocimiento de tal designación por parte de la Subsecretaría de Transporte Aéreo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas constante en el oficio No. MTOP-STA-18-59-OF;





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0089-R

Quito, D.M., 13 de mayo de 2018

QUE, con memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M de 26 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil de ese entonces, se dispone que todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de los convenios o contratos de Cooperación Comercial que incluya: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas, serán de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, hasta su total finalización con la firma de la máxima autoridad de la Institución;

QUE, la solicitud formulada por la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A. para aprobación a la adenda al contrato de códigos compartido suscrito con QANTAS AIRWAYS LIMITED"; fue tramitada en forma coordinada y conforme con expresas disposiciones legales y reglamentarias;

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, numeral 1 del Decreto Ejecutivo 156 del 20 de noviembre de 2013;

RESUELVE

ARTICULO 1.-APROBAR el Acuerdo de Código compartido, enmienda N°3 de fecha 3 de octubre de 2017 suscrito entre LATAM AIRLINES GROUP S.A y QANTAS AIRWAYS LIMITED"; acorde a lo autorizado por el Consejo Nacional de Aviación Civil en el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo público internacional regular de pasajeros carga y correo de forma combinada, a la compañía de nacionalidad Chilena, en la forma siguiente:

a.- Rutas operadas por LATAM AIRLINES GROUP S.A (*operadora efectiva*) LA o LAN

Santiago de Chile -Quito y/o Guayaquil y vv una 1 frecuencia semanal

b.-QANTAS AIRWAYS LIMITED (QF) (QFA) en esta aprobación participará exclusivamente como *socio comercializador**, se aclara que bajo ningún concepto esta aerolínea está habilitada para operar los servicios de transporte aéreo sin la obtención previa del permiso de operación correspondiente.

ARTÍCULO 2.- La capacidad designada en el servicio de código compartido es en base de "*venta libre*".

ARTÍCULO 3.- Al momento de presentar los itinerarios para la aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil, los vuelos operados bajo la modalidad de código





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0089-R

Quito, D.M., 13 de mayo de 2018

compartido serán identificados con los códigos de designación LA/QF*, obligatoriamente.

ARTÍCULO 4.- En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido, inclusive en los Sistemas de Reserva por Computadora (GDS), las aerolíneas participantes deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido y quién actúa como operador efectivo en la ruta prevista, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

ARTÍCULO 5.- En la operación bajo la modalidad de Código Compartido que se aprueba por el presente documento, LATAM AIRLINES GROUP S.A y QANTAS AIRWAYS LIMITED responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros, equipaje, correo y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo Contrato de Código Compartido suscrito entre las Partes.

ARTÍCULO 6.- LATAM AIRLINES GROUP S.A y QANTAS AIRWAYS LIMITED tienen la obligación de notificar a la autoridad aeronáutica sobre cualquier incorporación de nuevas rutas en función del Ecuador, en el contrato de código compartido, para la aprobación respectiva.

ARTÍCULO 7.- LATAM AIRLINES GROUP S.A se encuentra obligada a remitir a la Dirección General de Aviación Civil, los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido en las rutas y frecuencias autorizadas, conforme prevé la Resolución **DGAC Nro. 032 de 23 de enero del 2015**, misma que debe ser ingresada en el Sistema Estadístico SEADAC WEB en forma completa, correcta y oportuna.

ARTÍCULO 8.- La presente aprobación queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la legislación aeronáutica vigente y demás normativa que dicte la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución será revocada, previa comunicación a la transportadora, cuando incumplan las condiciones contenidas en la misma; cuando se suspenda, se revoque o caduque el permiso de operación de LATAM AIRLINES GROUP S.A o que la autoridad aeronáutica australiana revoque la designación a QANTAS AIRWAYS LIMITED constante en la Nota Diplomática N° EC 02/18 de fecha 11 de enero 2018, designación reconocida por parte de la Subsecretaría de Transporte Aéreo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas constante en el oficio N° MTOP -STA-18-59-OF de 20 de marzo de 2018, o si por mutuo arreglo ambas Partes deciden dar por terminado el Acuerdo de Código Compartido y así lo comunican a la Dirección General de Aviación Civil.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0089-R

Quito, D.M., 13 de mayo de 2018

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inobservancia a la presente aprobación, será considerada como incumplimiento al permiso de operación de la compañía chilena LATAM AIRLINES GROUP S.A y será juzgada y sancionada conforme la legislación aplicable.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-AB-2018-1685-E

mh/dg/wg/jz

